Prefectura

LOJA
Camino al progreso

GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

ING. RAFAEL DÁVILA EGÜEZ
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA

RESOLUCIÓN NRO. RP-RDE-021-2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 36 de Carta Magna establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el Art. 38 ibídem, dispone que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

En particular, el Estado tomará medidas de atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;

Que, el Art. 46 numeral 6 de la Constitución establece que el Estado adoptará, entre otras medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad

interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el segundo inciso del Art. 252 ibídem establece que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto;

Que, el Art. 389 de la Carta Magna establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Que, el artículo 41 del COOTAD, entre las Funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial determina las siguientes: g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

Que, el Art. 50 letras b, l y m del COOTAD entre las atribuciones del prefecto, determina: **b)** Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; **l)** La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones

extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; **m**) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el artículo 30 del Código Civil, indica que "*se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*";

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 31 de su artículo 6, señala que las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como, entre otros, los que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara, en su Art. 1, el Estado de Emergencia Sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población; por lo que, en su Artículo 13, dispone que la citada declaratoria de emergencia tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario;

Prefectura

LOJA
Camino al progreso

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la Republica declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el citado Decreto Ejecutivo, en sus Artículos 3, 5 y 6, suspende el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, con determinadas excepciones; suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, con dictamen No. 1-20-EE\20 de fecha 19 de marzo del 2020, emite dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria del estado de excepción contenida en el Decreto 1017 de 16 de marzo del 2020.

Que, por el cumplimiento obligatorio de las medidas establecidas por el Presidente Constitucional de la Republica en el marco del Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, se han visto limitados y no son pertinentes en el tiempo los procesos administrativos que ejecuta este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Que el señor Procurador General del Estado con oficio No. 06511 de 14 de junio del 2016, ante la consulta formulada por el GADPL, sobre la procedencia de incluir en el presupuesto del GADPL, fondos para atender a grupos de atención prioritaria, emite un criterio vinculante manifestando: "*...del análisis jurídico hasta aquí efectuado se observa que tanto la Constitución de la República como el Código Orgánico de Organización Territorial , Autonomía y Descentralización, determinan las competencias y deberes que tiene cada uno de los niveles de gobierno dentro de su jurisdicción; y que el cumplimiento de programas sociales a favor de los grupos de atención prioritaria, que es materia de la consulta, constituye un deber general del Estado en todos sus niveles, y por tanto no se trata de una competencia exclusiva cuya titularidad corresponda a un solo nivel de gobierno...*";

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), con resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de fecha 19 de marzo del 2020 expide reformas a la resolución externa Nro.RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto del 2016 mediante la cual se expidió la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el SERCOP;

Que, las reformas antes mencionadas, establecen los procedimientos, requisitos y condiciones que las entidades contratantes deben cumplir para la declaración de emergencia.

Prefectura

LOJA
Camino al progreso

Que, el Centro de Operaciones de Emergencia de Loja (COE), ha mantenido reuniones, a fin de coordinar acciones para enfrentar en forma conjunta la emergencia sanitaria en la provincia de Loja, habiendo acordado aunar esfuerzos y suscribir convenios de cooperación interinstitucional, a fin de proveer de insumos y bienes para atender las necesidades emergentes de la población médica, policial, militar y personal civil que se encuentre enfrentando esta emergencia;

Que, existe constancia documental de la preocupación de la Directora del Centro de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, por el aprovisionamiento de insumos y materiales que permitan en medio del estado de excepción, mantener la atención a los centros residenciales y de acogimiento institucional para atender a grupos en estado de vulnerabilidad con que cuenta el GADPL.

Que, existen certificaciones de oficios enviados por el Director Administrativo del GADPL, con los que manifiesta la imposibilidad de adquirir en estado de excepción, materiales e insumos sanitarios y de protección para el personal que laboran en los diversos frentes de trabajo atendiendo esta emergencia nacional, y de manera especial, para satisfacer las necesidades de los trabajadores del GPL que deben dar el mantenimiento vial a las vías del sector rural de la Provincia de Loja; y, que no cuentan con la suficiente dotación de estos insumos para atender la emergencia sanitaria y prevenir posibles contagios.

Que, el Ing. Sergio Cordero, Coordinador de Seguridad y Salud Ocupacional del Gobierno Provincial de Loja, se dirige al Prefecto Provincial, solicitando: "*...emita la declaratoria de emergencia para la adquisición de insumos de protección e higiene para dotación de quienes se encuentran enfrentando esta emergencia nacional, en cumplimiento de labores y velando por la salud de nuestra provincia, como competencia de nuestra institución, la entrega de insumos a personal de salud y grupos vulnerables de Loja .*"; *justificando la necesidad de la declaratoria de emergencia al indicar que en bodega no existen insumos de protección personal y materiales de higiene que se requieren con la finalidad de proteger al personal que se desplaza en territorio a trabajos emergentes, personal de primera línea en salud y mitigar el riesgo de contagios en grupos vulnerables...*";

Que, por efectos de la emergencia sanitaria y estado de excepción, es necesario tomar acciones emergentes y específicas para la atención a grupos de atención prioritaria a cargo del Centro de Acción Social del GADPL, y del sector rural de la provincia de Loja en el que tiene jurisdicción mi representada, así como para el personal que labora en la institución, grupos entre los que se encuentran adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres en estado de gestación, niños y adolescentes, quienes enfrentan el mismo riesgo que el resto de la población, agravado por muchas otras dificultades como afectaciones de salud preexistentes que los dejan en mayor peligro.

Prefectura

LOJA
Camino al progreso

Que, mediante comunicación suscrita por el Director de Compras Públicas, informa a la máxima autoridad del GADPL los tiempos que se requieren para ejecutar en el portal institucional de compras públicas los procedimientos comunes para la contratación de obras, bienes y servicios, términos que imposibilitan que, de manera oportuna y ágil, se pueda contar con los bienes y servicios requeridos en razón del tiempo y situación de emergencia, para poder contrarrestar el avance de la pandemia del coronavirus COVID-19;

Que, ante los hechos que son de conocimiento público, inclusive tomando en cuenta que al momento y según los datos obtenidos por el COE provincial, existen casos positivos para el COVID-19 en la ciudad y provincia de Loja.

Conforme las facultades que me confieren la Constitución de la República del Ecuador y las demás leyes anteriormente citadas y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Prefecto Provincial de Loja

RESUELVE:

Articulo 1.- Declarar que, dadas las circunstancias enunciadas en los considerandos que anteceden, existe imposibilidad de llevar a cabo de manera oportuna procedimientos de contratación comunes para la situación de emergencia, por lo que se califica como emergente la situación por la que atraviesa la provincia de Loja requiriendo ser solventada a través del presente acto administrativo.

Articulo 2.- Declarar en situación de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, ante la grave conmoción interna generada por la presencia y propagación del coronavirus COVID-19, a fin de establecer acciones inmediatas para atender a la población de la provincia de Loja, en especial a los grupos de atención prioritaria, evitar el contagio masivo en la ciudadanía y coadyuvar al objetivo nacional para superar la emergencia sanitaria.

Articulo 3.- Declarar en emergencia la existencia de insumos de protección personal y material de higiene en la bodega de la Prefectura de Loja, hasta que se concluya la adquisición de estos y se cumpla con la dotación inmediata de éstos al personal que se desplaza en territorio a trabajos emergentes, personal de primera línea en salud y mitigar el riesgo de contagios en grupos vulnerables; durante el plazo de 60 días o el tiempo que se requiera para superar la calamidad pública por la emergencia sanitaria en la que se encuentra el país ocasionada por los actuales e imprevistos números de casos existentes en LOJA -Ecuador y la declaratoria de pandemia de coronavirus COVID-19 emitida por la Organización Mundial de la Salud; plazo que estará supeditado a lo decretado por el Presidente de la República.

Prefectura

LOJA
Camino al progreso

Art. 4.- Ante la imposibilidad de solventar ágil y oportunamente las adquisiciones de las necesidades urgentes derivadas del brote del coronavirus COVID-19, en razón de los tiempos excesivos que conlleva realizar dichas adquisiciones a través del portal de compras públicas, se autoriza la contratación emergente de obras, bienes o servicios, inclusive con empresas extranjeras relacionadas directamente con la emergencia sanitaria.

Articulo 5.- Delegar al Procurador Síndico de la Institución la expedición de resoluciones correspondientes y la implementación de procedimientos precontractuales en atención a la situación de emergencia sanitaria, de acuerdo a los requerimientos de las áreas del GADPL, de conformidad con la normativa legal y con sujeción a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-104, además de la designación directa de los administradores de los contratos, órdenes de compra o facturas.

Articulo 6.- Disponer a la Dirección Financiera la movilización de recursos del presupuesto institucional, ejercicio fiscal 2020; y el pago de los valores a que asciendan las obras, compras de bienes o servicios, relacionadas con la presente emergencia.

La certificación presupuestaria se emitirá en forma previa a la contratación, como documento habilitante que será remitido a la Unidad de Compras Públicas, conforme los requerimientos de las direcciones de la institución.

Artículo 7.- La o el servidor público responsable de la administración de los contratos, órdenes de compra o facturas, estará a cargo de la ejecución de informes parciales y final, conforme a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-104. Para la ejecución coordinará con las instancias correspondientes de los niveles habilitantes, agregadores de valor, desconcentrado o descentralizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, instituciones públicas, sectores privados o comunitarios.

En virtud de que se encuentra suspendida la jornada presencial de trabajo por efectos del estado de excepción, los funcionarios facultados a asistir a la institución por efectos de esta resolución, serán notificados por la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja.

Articulo 8.- En consideración de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, es parte de la estructura del COE Provincial, se dispone que la Dirección de Acción Social del GADPL, coordine con esta entidad y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales, y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la entrega de los Bienes o Servicios a efectos de atender a los grupos de atención prioritaria y en estado de vulnerabilidad.

Prefectura

LOJA

Camino al progreso

Artículo 9.- El plazo de la presente declaratoria es de 60 días, a partir de su suscripción. En caso que se requiera prorrogar o ampliar esta situación de emergencia, se estará supeditado a las disposiciones y decretos que expida el Presidente de la República.

Artículo 10. - Disponer a la Dirección de Compras Públicas la publicación inmediata de la presente resolución en el portal institucional de compras públicas.

Artículo 11.- Notifíquese de esta resolución administrativa al Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente declaratoria de emergencia entrara en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio en su publicación en la web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja.

Dada y firmada en el despacho de la Prefectura Provincial de Loja a los 25 días del mes de marzo del 2020.

Ing. Rafael Dávila Egüez
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA